

DECRETO

A la vista del escrito presentado, con fecha de 20 de octubre de 2025, por el Coordinador de Programas del Instituto Provincial de Bienestar Social sobre la regularización y pago con efectos retroactivos del coste/hora de prestación del servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencias de los municipios de Fuente Carreteros, La Granjuela, Nueva Carteya y Obejo del ejercicio 2024,

Visto el Informe técnico-jurídico emitido por la Jefa del Servicio de Presidencia y la Fiscalización Previa favorable del Servicio de Intervención,

En uso de las facultades que que con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 61 puntos 14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y que han sido atribuidas a la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, mediante Decreto de 11 de julio de 2023, por el presente

RESUELVO

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Obejo una subvención para la “Regularización del Coste de Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencias del ejercicio 2024” por un importe de 9.061,34 € (Nueve mil sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos), con cargo al Presupuesto vigente de la Diputación Provincial de Córdoba; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

Esta subvención se concede a través del procedimiento regulado por el artículo 28 apartado 3 de la mencionada Ley que exige la indicación del carácter singular de la subvención, las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las razones que justifiquen la inexistencia de una convocatoria pública abierta que pueda cubrir la ayuda solicitada.

El carácter singular de la subvención se deriva del propio proyecto presentado. El expediente que se informa tiene por objeto la Regularización del Coste de Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencias del ejercicio 2024 al Ayuntamiento de Obejo por importe de 9.061,34€.

La Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía recoge en su artículo 24.2 que el Servicio de Ayuda a Domicilio prestado a las personas que lo tengan prescrito en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención se financiará con las aportaciones de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como con las aportaciones de las personas usuarias del servicio, sin perjuicio del complemento económico que las Entidades Locales puedan realizar para la financiación del servicio.

Por otro lado, el artículo 18 de la citada Orden recoge que, en el caso de municipios con población menor a 20.000 habitantes, serán las Diputaciones Provinciales quienes ejerzan la asistencia a los municipios de su provincia, conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo prestar el servicio de manera directa o indirecta, a través de entidades acreditadas o, en su caso, en cooperación con las entidades locales.



Para garantizar la prestación y financiación de dicho servicio, la Diputación Provincial de Córdoba tiene suscrito convenio de colaboración con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en base a la citada Orden de 27 de julio de 2023.

El Instituto Provincial de Bienestar Social (IPBS), como organismo autónomo de la Diputación Provincial de Córdoba encargado de la gestión de los Servicios Sociales Comunitarios en los municipios menores de 20.000 habitantes, firmó el pasado mes de diciembre de 2024 Convenio de Colaboración para la Gestión del Servicio Público de Ayuda a Domicilio con los municipios menores de 20.000 habitantes de la provincia de Córdoba. Dicho Convenio recoge en su estipulación SEGUNDA que le corresponde al IPBS la financiación del servicio en los términos establecidos en la estipulación QUINTA del mismo, a fin de garantizar la prestación de servicio en cualesquiera de las modalidades previstas en la Orden de 27 de Julio de 2023.

La citada estipulación QUINTA recoge que el importe de la cuantía mensual a transferir se calculará a mes vencido, en función del número de horas efectivamente prestadas, el coste o costes/hora del servicio y la aportación realizada por las personas usuarias, conforme al siguiente tenor:

a) Cuando el servicio sea prestado de forma directa por el propio Ayuntamiento, el coste/hora del servicio será el coste/hora incurrido, excluidos -en caso de haberlos- los costes de gestión generados al Ayuntamiento por la gestión del servicio. El coste/hora financiada irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio.

b) Cuando el servicio sea prestado de forma indirecta a través de una entidad privada o pública que no sea la propia Corporación Local, el coste/hora del mismo será el coste/hora abonada a la entidad, con el límite del coste/hora máxima fijado para su financiación. Este coste/hora irá destinado íntegramente a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

En referencia al coste hora de prestación de Servicio, el citado Convenio recoge que la cuantía máxima será la establecida por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencias en cada momento. En este sentido, al comienzo del año 2024 la cuantía máxima de financiación para el servicio de Ayuda a Domicilio era de 15,45 €/hora de acuerdo a la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El 15 de julio de 2024, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad publica la Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual establece como coste hora máximo de prestación del Servicio 16,15 €, siendo el mismo efectivo, con carácter retroactivo, desde el 1 de mayo de 2024.

Como consecuencia de dicha resolución, los ayuntamientos de la provincia de Córdoba comienzan a modificar los costes hora de prestación de servicio comunicando al IPBS los cambios y la fecha en el que se hace efectivo. Desde el IPBS se comienza a financiar el nuevo coste de prestación de servicio desde la fecha de comunicación del mismo, sin aplicar la retroactividad hasta que se realice la liquidación del ejercicio completo con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencias de Andalucía. Mientras tanto, se van informando los costes/hora remitidos por los ayuntamientos a la citada Agencia que debe validarlos y financiar el coste del servicio a la Diputación de Córdoba en base a los mismos.

En junio de 2025 se comienza a cerrar la liquidación del importe de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Dependencias con la Junta de Andalucía del ejercicio 2024 informando de los costes/hora pendientes para aplicar la retroactividad recogida en la Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (ASSDA), a través del aplicativo WEBSAD habilitado a tal efecto por la citada Agencia.



El 4 de julio de 2025, la ASSDA comunica, a través de correo electrónico que, a los ayuntamientos que hayan adoptado el acuerdo de modificar el coste hora de prestación del servicio en 2025, no se les aplicará el carácter retroactivo de la modificación desde el 1 de mayo y que el cambio de coste hora se hará efectivo en el mes en el que lo hayan comunicado, no validando dichos costes en el aplicativo WEBSAD.

Tras presentar alegaciones a dicho comunicado, la Agencia admite aplicar la retroactividad desde el 1 de mayo a los ayuntamientos que, habiendo comunicado el cambio de coste/hora en 2025, habían adoptado el acuerdo de hacerlo en 2024. Sin embargo, **no acepta aplicar esta retroactividad al resto de ayuntamientos afectados**, en concreto, a 4 de nuestra provincia:

- a) Fuente Carreteros, que informa que incrementa el coste/hora a 16,15 desde el 1 de mayo de 2024 el día 10/04/2025
- b) Nueva Carteya, que informa que incrementa el coste/hora a 16,15 € desde el 1 de mayo de 2024 el día 30/04/2025
- c) Obejo, que informa que incrementa el coste/hora a 16,15 desde el 1 de mayo de 2024 el día 4/03/2025
- d) La Granjuela, que informa que incrementa el coste/hora a 15,53 desde el 1 de julio de 2024 el día 8/04/2025

El importe que implica la aplicación de esta retroactividad que no ha sido financiado por la Agencia de Servicios Sociales en base a las planillas con las que se realiza las liquidaciones mensuales es el siguiente:

MUNICIPIO	IMPORTE DE LA RETROACTIVIDAD 2024 (con los datos de planillas)
FUENTE CARRETEROS	8.617,35 €
LA GRANJUELA	113,20 €
NUEVA CARTEYA	19.764,15 €
OBEJO	9.061,34 €
TOTAL	37.556,05 €

El interés general de esta ayuda, de carácter excepcional, se pone de manifiesto por la necesidad de **corregir los desfases de tesorería de los municipios afectados**, ya que son los que han asumido presupuestariamente las diferencias de coste/hora del ejercicio 2024, y en aplicación del artículo 18 de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de municipios con población menor a 20.000 habitantes, serán las Diputaciones Provinciales quienes ejerzan la asistencia a los municipios de su provincia, conforme a lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y a la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, pudiendo prestar el servicio de manera directa o indirecta, a través de entidades acreditadas o, en su caso, en cooperación con las entidades locales, y por tanto las que deben de proveer de recursos suficientes para cubrir el servicio a éstas.

El objetivo de esta subvención es mantener el presupuesto del municipio equilibrado y evitar que soporte unos costes añadidos imprevistos que originarían la pérdida de recursos para afrontar la prestación de otros servicios públicos elementales.



El resumen económico de la actividad es:

PRESUPUESTO DE GASTOS		
Diferencias coste/hora SAD 2024		9.061,34 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		9.061,34 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS		
- Diputación Provincial de Córdoba		9.061,34 €
TOTAL INGRESOS		9.061,34 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Obejo, como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 9.061,34 € (Nueve mil sesenta y un euros con treinta y cuatro céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria 420.9121.46201 "Subvenciones Excepcionales Ayuntamientos".

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de "pospagable", por tratarse de una actividad ya realizada, requiriéndose para la entrega de fondos la previa justificación de la actividad realizada y de los gastos ocasionados por el proyecto; conforme al artículo 88 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que establece que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

La subvención regulada en el presente Decreto será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a la publicidad, y por lo excepcional de esta asistencia económica, en aplicación de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicación de la citada subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones será el medio electrónico que sirva para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

Cuarto.- La entidad beneficiaria ha remitido la documentación que justifica la realización de la actividad, los gastos ocasionados, el cumplimiento de los objetivos previstos en la subvención que en este Decreto se regula, a través de la cuenta justificativa simplificada regulada por el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención inferior a 60.000 € y dicha cuenta justificativa contiene todos los extremos regulados por el apartado 2 del citado artículo.

El órgano concedente ha realizado todas las gestiones necesarias con la finalidad de



comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida en el presente Decreto se regirá por las normas recogidas en el mismo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

LA DIPUTADA DELEGADA DE PRESIDENCIA, GOBIERNO INTERIOR Y VIVIENDA
(firmado y fechado digitalmente)

 3	  Consideración 16.7, 17.17	La salud, como un insumo clave para el desarrollo sostenible y el bienestar humano, es fundamental para el espíritu y el avance de la Agenda de Desarrollo Sostenible de 2030. El ODS 3 da prioridad específicamente a la salud - "Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades" -, pero todos los 17 ODS abordan temas que tienen impactos importantes en la salud. Esto hace que la Agenda 2030 sea una plataforma poderosa para ampliar los esfuerzos multisectoriales que enfrentan las brechas persistentes en la salud vinculadas con los determinantes sociales, económicos y ambientales. Asimismo, habría que tomar en consideración las metas 16.7 y 17.17 al garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas, generando una alianza público--público para conseguirla.
---	---	--